



Ayuntamiento de
El Puerto de Santa María

Fernando Jiménez Romero funcionario de la Administración Local con Habilitación de Carácter Estatal, Subescala de Secretaria, Categoría Superior, en la actualidad Secretario General y Juan Antonio García Casas, funcionario de la Administración Local con Habilitación de Carácter Estatal, Subescala de Secretaria, Categoría Superior, en la actualidad Vicesecretario del Excelentísimo Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, tienen el honor y el deber de emitir el siguiente

INFORME

ASUNTO: Proposición de aprobación del expediente de contratación para la selección de un socio tecnológico especialista en la Gestión del Ciclo Integral del Agua para la constitución de una Empresa Mixta conjuntamente con el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, que a través de la ampliación de capital de la actual AGUAS DEL PUERTO EMPRESA MUNICIPAL S.A. se transformará en una Sociedad de Economía Mixta para la gestión de los servicios del "Ciclo Integral del Agua.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento en sesión de 3 de noviembre de 2011, acordó incoar el expediente para la modificación de la gestión de los servicios del ciclo integral del agua, alterando la gestión directa por sociedad mercantil de capital íntegramente público (APEMSA), a una gestión indirecta a través de la figura de la sociedad de economía mixta, ostentando en todo caso el Ayuntamiento el 51% del capital social.

Este mismo órgano en sesión celebrada el día 20 de julio de 2012 aprobó inicialmente la Memoria y el proyecto de Estatutos de la Sociedad de Economía Mixta, redactada por la Comisión de Estudio designada al efecto.

Sometido a información pública los referidos documentos, por plazo de treinta días, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 144 de 30 de julio de 2012, para presentación de sugerencias y observaciones por los particulares y entidades interesadas, la Comisión de estudio con fecha 5 de julio pasado eleva a definitiva la Memoria realizada remitiéndola al Pleno de la Corporación para su aprobación, si procede.



**Ayuntamiento de
El Puerto de Santa María**

SEGUNDO.- Simultáneamente se redacta por los servicios técnicos del Ayuntamiento y de APEMSA, los pliegos de condiciones que han de regir la licitación cuyo objeto es la "selección de un socio tecnológico especialista en la Gestión del Ciclo Integral del Agua para la constitución de una Empresa Mixta conjuntamente con el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, que a través de la ampliación de capital de la actual Aguas del Puerto Empresa Municipal S.A., se transformará en Sociedad de Economía Mixta para la gestión de los servicios del "Ciclo Integral del Agua"

TERCERO.- El contrato que se pretende licitar tiene naturaleza de contrato administrativo para la selección de un socio privado en orden a la constitución de una sociedad de economía mixta destinada a la gestión de los servicios del "Ciclo Integral del Agua" del término municipal de El Puerto de Santa María.

La Sociedad de Economía Mixta se basa en una gestión indirecta de conformidad con el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El artículo 277 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece que "La contratación de la gestión de los servicios públicos podrá adoptar las siguientes modalidades:

- a) Concesión, por la que el empresario gestionará el servicio a su propio riesgo y ventura.
- b) Gestión interesada, en cuya virtud la Administración y el empresario participarán en los resultados de la explotación del servicio en la proporción que se establezca en el contrato.
- c) Concierto con persona natural o jurídica que venga realizando prestaciones análogas a las que constituyen el servicio público de que se trate.
- d) Sociedad de economía mixta en la que la Administración participe, por sí o por medio de una entidad pública, en concurrencia con personas naturales o jurídicas".

La legislación prevé varias vías para constituir una Sociedad de Economía Mixta.

En primer lugar, es posible la creación de una sociedad mixta mediante la adquisición por la Entidad Local de acciones o participaciones de una sociedad ya existente, a través del acuerdo con los titulares de acciones o participaciones sociales.



En segundo lugar, puede crearse una sociedad mixta mediante la participación en la creación de la sociedad de la Corporación local junto a otros sujetos privados.

Así viene a reconocerlo el artículo 104 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, cuando establece que:

"Las empresas mixtas, previo expediente de municipalización o provincialización, podrán quedar instituidas a través de los procedimientos siguientes:

1º. Adquisición por la Corporación interesada de participaciones o acciones de empresas ya constituidas, en proporción suficiente para compartir la gestión social.

2º. Fundación de la sociedad con intervención de la Corporación y aportación de los capitales privados por alguno de los procedimientos siguientes:

- a) Suscripción pública de acciones, o
- b) Concurso de iniciativas

3º. Convenio con empresa única ya existente, en el que se fijará el estatuto por el que hubiere de regirse en lo sucesivo".

Los procedimientos que el Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, admite en el segundo cardinal son la suscripción pública de acciones y el concurso de iniciativas. Esta segunda modalidad supone la convocatoria de un concurso en el que los participantes deben formular propuestas con "respeto a la cooperación municipal y a la particular en la futura Sociedad, fijando el modo de constituir el capital social y la participación que se reserva la Entidad Local en la dirección de la Sociedad y en sus posibles beneficios o pérdidas y demás particularidades que figuren en la convocatoria", según los términos utilizados por el artículo 104 del RDLeg 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local. La doctrina más autorizada considera que ésta es justamente la forma de instrumentar los principios de publicidad, concurrencia y no discriminación propios de la legislación de contratos.

CUARTO.- Quedan acreditadas en el expediente las ventajas de la fórmula elegida, así como la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer, las cuales se contienen en la Memoria Final sobre los aspectos Sociales, Jurídicos, Técnicos y Financieros de la prestación Servicio del Ciclo Integral del Agua, mediante Gestión Indirecta, a través de una Sociedad Mixta.



Ayuntamiento de
El Puerto de Santa María

QUINTO.- El plazo de duración del contrato se fija en 25 años, contados desde la fecha de elevación a público de la modificación de Estatutos y ampliación del capital social, arbitrándose en el pliego las cláusulas pertinentes para la reversión del servicio.

Se regula no solo el procedimiento de selección del socio tecnológico, sino también los plazos de constitución de la nueva sociedad y de entrada en funcionamiento de los órganos sociales.

Igualmente se regulan en los pliegos las obligaciones de las partes, así como sus derechos, entre los que destaca la percepción por el socio tecnológico de una retribución por la aportación de su "Know-How", en cuantía equivalente al 5% de la recaudación neta de la Sociedad por el ciclo integral del agua, excluidos los ingresos por tributos, canon de mejora, subvenciones, donaciones y legados, beneficios de activos no corrientes e ingresos excepcionales, excesos y aplicaciones de provisiones y de pérdidas por deterioro.

Se regulan las tarifas del servicio, estableciéndose que la variación anual de las tarifas no podrá superar el Índice de Precios al Consumo, todo ello salvo los supuestos excepcionales del mantenimiento del equilibrio económico del contrato.

Forma parte del pliego de condiciones el proyecto de estatutos de la sociedad de economía mixta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son de aplicación al presente expediente las disposiciones contenidas en las siguientes normas: Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local; Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital; Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; Ley 7/1999 de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA) y Decreto 18/2006 de 24 de enero por el que se aprueba el Reglamento de bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA)



Ayuntamiento de
El Puerto de Santa María

CONCLUSIONES

Por todo lo anterior desde esta Secretaría se entiende que el expediente de contratación para la selección de un socio tecnológico especialista en la Gestión del Ciclo Integral del Agua para la constitución de una Empresa Mixta conjuntamente con el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, que a través de la ampliación de capital de la actual AGUAS DEL PUERTO EMPRESA MUNICIPAL S.A. se transformará en una Sociedad de Economía Mixta para la gestión de los servicios del "Ciclo Integral del Agua, cumple con la legalidad vigente.

Asimismo se informa que conforme a lo dispuesto en el artículo 54,1,b del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986 de 18 de abril, en relación con lo dispuesto en el artículo 47.2.k) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, la proposición ha de ser acordada por el Pleno Municipal con el quorum de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación

En El Puerto de Santa María, a 10 de julio de 2013.



EL SECRETARIO GENERAL



EL SECRETARIO